

Demandante: Luis Alfonso Gutiérrez Elejalde
Radicado: 05001 31 05 016 **2021-00266 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620210026600 P5](#)

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LUIS ALFONSO GUTIERREZ ELEJALDE** contra **EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A., APOYOS INDUSTRIALES S.A. y PINTUCO S.A.**, en documental N° 26 del expediente digital, reposa sustitución de poder presentada por PINTUCO S.A. en el que se sustituye el poder en la Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID con T.P. 390.559 del C.S. de la J.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de PINTUCO S.A. a la Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID, en los términos y para los efectos del poder inicialmente otorgado.

Igualmente, en el mismo escrito, solicita la apoderada que se pronuncie el Despacho frente a la contestación de la demanda presentada por la parte que representa.

Observa el Despacho que efectivamente no existe pronunciamiento frente a dicha contestación, razón por la cual se tiene por contestada la presente demanda por parte de PINTUCO S.A., en los términos del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIANA CASTAÑEDA MADRID con T.P. 390.559 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de la parte demandada **PINTUCO S.A.** dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la sustitución de poder obrante en la documental 026 del expediente digital.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de PINTUCO S.A., en los términos del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo

electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>
--

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac9836e0a8a31401270f410c2ec24d1caa03f0befc1f9c06897bee3d78ac550**

Documento generado en 11/03/2024 10:18:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>